



UNIVERSIDAD
DE PIURA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

**Revisión de los requisitos para la validez del crédito fiscal en
una MYPE del sector construcción**

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de
Contador Público

Malena Lucero La Rosa Ramírez

Revisor:
Mgtr. María Jesús Farfán Manrique

Piura, abril de 2025



Declaración Jurada de Originalidad del Trabajo Final

Yo, Malena Lucero La Rosa Ramírez, egresada del Programa Académico de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura, identificada con DNI: 72184659, declaro que:

Soy autora del trabajo final titulado:

“Revisión de los requisitos para la validez del crédito fiscal en una MYPE del sector construcción”

El mismo que presento bajo la modalidad de Trabajo de suficiencia profesional para optar el Título profesional de Contador Público.

El texto de mi trabajo final es original y no vulnera los derechos de terceros o, de ser el caso, derechos de los coautores, incluidos los derechos de propiedad intelectual, datos personales, entre otros. En tal sentido, el texto de mi trabajo final no ha sido plagiado total ni parcialmente, para lo cual, he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas. Asimismo, el texto del trabajo final que presento no ha sido publicado ni presentado antes en cualquier medio electrónico o físico; y que la investigación, los resultados, datos, conclusiones y demás información presentada que atribuyo a mi autoría son veraces.

En caso de detectarse el incumplimiento de lo declarado asumo frente a terceros, la Universidad de Piura y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

La asesoría del trabajo estuvo a cargo de los siguientes docentes de la Universidad de Piura:

- Mgtr. María Jesús Farfán Manrique, identificada con DNI: 02859413

Declaro que:

Luego de haber empleado el software de coincidencia Turnitin, revisado las fuentes de información señaladas por el autor, y en razón de mi experiencia como investigador, declaro que las ideas expuestas en el trabajo final alcanzan las condiciones de calidad, integridad y originalidad acorde a los objetivos institucionales y estándares en materia de investigación. Finalmente, no asumo responsabilidad por la posible vulneración de derechos de autor en el trabajo final referido, pues tal responsabilidad es exclusiva del autor.

Fecha: 23/04/2025.

Firma del autor¹

Firma del asesor¹

¹ Firma idéntica al DNI. No se admite digital, salvo certificado.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi mamá quien gracias a Dios podrá acompañarme en este momento importante de mi vida, a mi papá y a mi hermana quienes sé que están orgullosos de mí y especialmente a mis sobrinos para que sepan que ante la adversidad y aunque perdamos el enfoque, debemos de recurrir a nuestro interior para recordar lo que queremos en nuestra vida y aferrarnos a esos momentos felices para convertirlos en el impulso que necesitamos para seguir adelante.



Agradecimientos

Agradezco a Dios porque me ayudó a obtener la beca para estudiar mi carrera profesional y ahora lo ha hecho para que pueda titularme, pues solo Él hace llegar a mi vida personas quienes me enseñan lo que necesito aprender y aquellos quienes han jugado y continúan jugando un rol importante para que pueda alcanzar mis metas.



Resumen

El Impuesto General a las Ventas (IGV) es el tributo más recaudado en el Perú, por lo que es importante que los contribuyentes conozcan cómo determinarlo para presentar mensualmente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) las declaraciones juradas de manera oportuna y fidedigna. Esta determinación implica revisar la normativa tributaria vinculada a los requisitos que otorgan derecho al Crédito Fiscal (CF), los comprobantes de pago que respaldan el CF, los registros contables obligados a llevar, la bancarización y los sistemas de pago del IGV (retención, percepción y detracción) según corresponda la naturaleza de la operación.

En el presente trabajo se describe la situación tributaria de una empresa del sector construcción y se procede a revisar, analizar y subsanar la información considerándose los aspectos antes mencionados en cuanto a la materia tributaria, con la finalidad de determinar correctamente el IGV y no asumir un CF mayor o menor del que se debería para así evitar incurrir en infracciones tributarias.



Tabla de contenido

Introducción	10
Capítulo 1. Aspectos generales.....	11
1.1 Descripción de la empresa	11
1.1.1 Ubicación.....	11
1.1.2 Actividad	11
1.1.3 Misión y visión de la empresa	11
1.1.4 Organización	11
1.2 Descripción general de la experiencia.....	12
1.2.1 Actividad profesional desempeñada	12
1.2.2 Propósito del puesto	13
1.2.3 Producto o proceso que es objeto del informe	13
1.2.4 Resultados concretos logrados.....	13
Capítulo 2. Fundamentación del tema	14
2.1 Marco teórico.....	14
2.1.1 Impuesto general a las ventas en el Perú y su impacto en las empresas	14
2.1.2 Normativa tributaria	16
2.2 Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos	22
2.2.1 Metodología.....	22
2.2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
Capítulo 3. Aportes y desarrollo de experiencias	23
3.1 Descripción de la situación.....	23
3.2 Aportes.....	23
3.3 Análisis tributario	24
3.3.1 Inconsistencias vinculadas a las operaciones de ventas	24
3.3.2 Inconsistencias vinculadas a las operaciones de compras sin afectar el CF.....	25
3.3.3 Inconsistencias vinculadas a las operaciones de compras que afectan el CF	25
3.3.4 Inconsistencias vinculadas a las retenciones	27
3.4 Desarrollo de experiencias	28
Conclusiones	29
Referencias.....	31
Apéndices.....	34
Apéndice A. registro de compras 2022	35
Apéndice B. registro de ventas 2022.....	36

Apéndice C. Registro de compras 2023.....	37
Apéndice D. Registro de ventas 2023.....	38
Apéndice E. PDT 621 original vs PDT 621 rectificatoria 2022	39
Apéndice F. PDT 621 original vs PDT 621 rectificatoria 2023	40
Anexos.....	41
Anexo A. Esquela de citación	42
Anexo B. Detalle de la declaración PDT 621 original.....	43
Anexo C. Reporte de ventas 2023	44
Anexo D. Reporte de compras 2023	45



Lista de tablas

Tabla 1 Determinación del IGV	17
Tabla 2 Casos señalados por la Ley N° 29214 que permiten mantener el CF	19
Tabla 3 Registro de ventas vs declaración PDT 621.....	24
Tabla 4 Determinación del IGV 202312.....	25
Tabla 5 Rectificatoria del PDT 621 por el periodo tributario 202312	27



Lista de figuras

Figura 1 Organigrama del área tributaria	12
Figura 2 Estructura de los ingresos del gobierno central para impuestos 2014 - 2023	15
Figura 3 Casos señalados por la Ley N° 29215 que permiten mantener el CF	19



Introducción

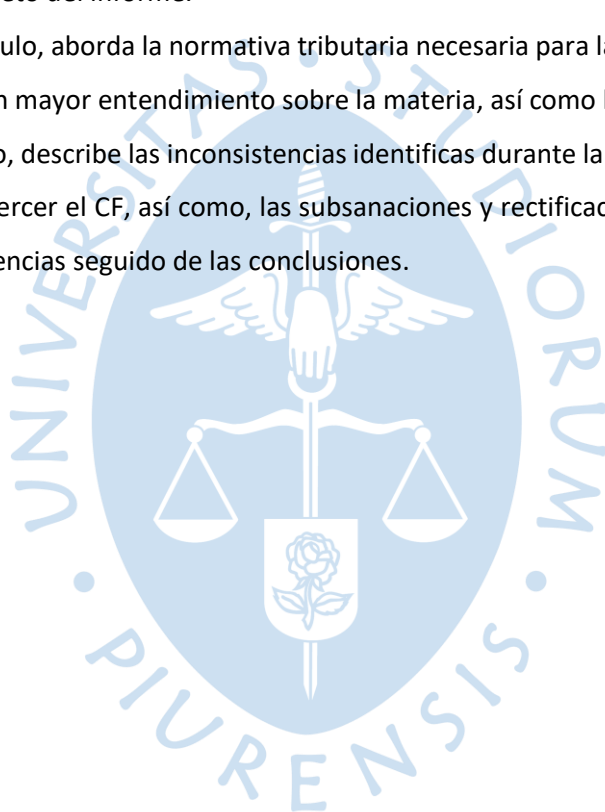
El Estado peruano posee un sistema de recaudación basado principalmente en un impuesto indirecto que grava el consumo, llamado Impuesto General a las Ventas. De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hace más de 10 años el IGV representa más del 50% del total de ingresos recaudados por SUNAT.

En este contexto, el IGV se convierte en el impuesto más importante del Perú, por lo que el presente trabajo abarca la determinación del IGV siendo el principal objetivo conocer cuáles son los requisitos para obtener derecho al CF.

El primer capítulo, comprende los aspectos generales de la empresa, el desempeño laboral y un breve alcance del objeto del informe.

El segundo capítulo, aborda la normativa tributaria necesaria para la elaboración del presente trabajo y para brindar un mayor entendimiento sobre la materia, así como la metodología aplicada.

El tercer capítulo, describe las inconsistencias identificadas durante la revisión del cumplimiento de los requisitos para ejercer el CF, así como, las subsanaciones y rectificaciones necesarias, además, del desarrollo de experiencias seguido de las conclusiones.



Capítulo 1. Aspectos generales

1.1 Descripción de la empresa

La empresa se encuentra en el Régimen MYPE Tributario (RMT) y se dedica a brindar el servicio de consultoría y auditoría tributaria a otras empresas. Dado que el objeto del presente estudio involucra a uno de los clientes asesorados se ha decidido mantener la anonimidad de los actores, por lo que en adelante se les denominará la Empresa y el Cliente.

Asimismo, el Cliente pertenece al sector construcción y se dedica a realizar obras en áreas de uso público, puesto que mantiene contrataciones con distintas Municipalidades de la ciudad de Lima.

1.1.1 Ubicación

El domicilio fiscal de la Empresa se encuentra ubicado en Lima (Perú).

1.1.2 Actividad

Como se mencionó anteriormente, la Empresa se dedica a brindar el servicio de consultoría y auditoría tributaria desde el año 2014 hasta la actualidad. Actualmente maneja una cartera de veinte (20) clientes, los cuales pertenecen a diferentes sectores económicos, pero entre las que más destacan son del sector minero y del sector de construcción.

La Empresa realiza principalmente la liquidación de impuestos mensuales, la determinación anual del Impuesto a la Renta y la devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio; luego, temas concretos que ocurren durante el año como esuelas, fiscalizaciones, reclamos, devolución de tributos y auditorías.

1.1.3 Misión y visión de la empresa

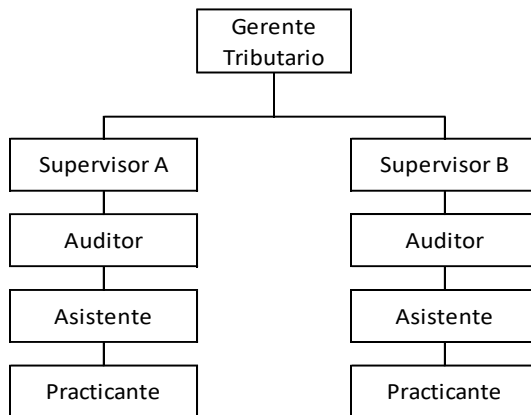
- Visión: ser reconocida como una consultora confiable y líder en el sector dentro de los 05 años.
- Misión: ofrecer un servicio de consultoría y auditoría tributaria que anticipe lo que podría resultar en contingencias tributarias para las empresas.

1.1.4 Organización

La Empresa se divide en dos (02) áreas, legal y tributaria y cuenta en total con dieciocho (18) colaboradores, el área donde labora la autora es la tributaria. A continuación, se muestra el organigrama y posteriormente se describe la estructura organizacional.

Figura 1

Organigrama del área tributaria



Nota. Elaboración propia.

El área tributaria de la Empresa cuenta con catorce (14) trabajadores, esta se ha dividido en dos (02) equipos dirigidos por el Gerente Tributario. Cada equipo es liderado por un (01) supervisor y está conformado por tres (03) auditores, dos (02) asistentes y un (01) practicante.

1.2 Descripción general de la experiencia

La autora forma parte del área tributaria y se integró en el año 2022 como Practicante Profesional y actualmente se desempeña como Asistente Tributario.

1.2.1 Actividad profesional desempeñada

- Apoyo en la determinación anual del Impuesto a la Renta (IR).
- Apoyo en la liquidación mensual del Impuesto General a la Ventas (IGV) y Pagos a Cuenta (PAC).
- Determinación del Impuesto Temporal a los Activo Netos (ITAN).
- Apoyo en los procesos de fiscalización, atención de esuelas y auditorías.
- Análisis de cuentas de gasto, ingreso, activo y pasivo para determinar reparos o posibles contingencias tributarias.
- Elaboración del Balance General.
- Elaboración de los reportes de inconsistencias del Registro de Compras (RC) y Registro de Ventas (RV).
- Revisión de los aspectos formales y sustanciales de las operaciones de compra y venta.
- Análisis de las operaciones sujetas a detracción.
- Validación del cumplimiento de la bancarización en los Comprobantes de pago (CDP).
- Verificación de la normativa tributaria en los Comprobantes de pago.
- Revisión del devengo de las operaciones de ingresos.
- Revisión y *vouching* de documentación contable proporcionada por los clientes.

1.2.2 Propósito del puesto

El propósito del puesto es asistir en los procedimientos tributarios de las empresas asesoradas de la siguiente forma: revisar y analizar la información contable y tributaria, identificar errores u omisiones tributarias en base a la información revisada, conocer la normativa tributaria para así aportar soluciones y planes de mejoras.

Por lo que el puesto de Asistente Tributario apoya en la determinación de las obligaciones tributarias y es participe en la detección y/o prevención de posibles incidencias fiscales.

1.2.3 Producto o proceso que es objeto del informe

El Cliente solo reunía información para cumplir con sus declaraciones mensuales, realizaba operaciones y contaba con comprobantes de pago sin tener en cuenta varios requisitos establecidos en la normativa tributaria, además, no cumplía con llevar los registros contables tales como Registro de Compras y Registro de Ventas.

Por lo que la autora del presente trabajo realizó un diagnóstico y procedió a realizar y armar los mencionados registros de acuerdo con la normativa tributaria, subsanó las inconsistencias encontradas en la anotación de los Comprobantes de Pago, reflejó apropiadamente el arrastre de las retenciones y determinó correctamente el IGV por los ejercicios 2022 y 2023. Cabe señalar que el no rectificar lo antes expuesto implica incurrir en infracciones administrativas, lo que conllevaría a posibles multas.

1.2.4 Resultados concretos logrados

La autora ha logrado conseguir mayor dominio de la normativa tributaria y es capaz de determinar el flujo documentario necesario para acreditar la fehaciencia de las operaciones de compra y venta según sea el giro de negocio de las empresas, identificar las operaciones sujetas a detracción o al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT) y retención, así como las inconsistencias que pueden presentarse en los Registros de Compras y Registros de Ventas.

Asimismo, ha adquirido conocimientos sobre los procesos administrativos donde se emitirán resoluciones de determinación, identificar cuándo se puede acoger al régimen de gradualidad o discrecionalidad, determinar los gastos sujetos a límites, reconocer cuáles son las cuentas importantes según el giro de negocio y cuándo devengan los ingresos.

Por otro lado, la autora ha conseguido trabajar bajo presión, y desarrollar la capacidad de organización y trabajo en equipo, ya que el puesto implica cumplir con plazos de entrega, consultar constantemente la normativa a fin de actualizarse o resolver dudas, mejorar en interactuar y tener una comunicación asertiva con los equipos de trabajo para alcanzar los objetivos requeridos, finalmente, comprender la forma de trabajar de cada integrante de los equipos, lo cual permite mejorar las destrezas y enriquecer la capacidad de análisis.

Capítulo 2. Fundamentación del tema

2.1 Marco teórico

2.1.1 *Impuesto general a las ventas en el Perú y su impacto en las empresas*

En este apartado se describe la importancia del IGV en el Perú y cómo mediante la creación del Sistema de Pago de IGV los contribuyentes (empresas) participan en la recaudación.

2.1.1.1 Importancia del impuesto general a las ventas. El sistema tributario peruano se compone por tres (03) tributos: impuestos, tasas y contribuciones, siendo los impuestos una de las principales fuentes de recaudación. Pues más del 60% del financiamiento del presupuesto proviene de los recursos ordinarios (Diario El Peruano, 2021).

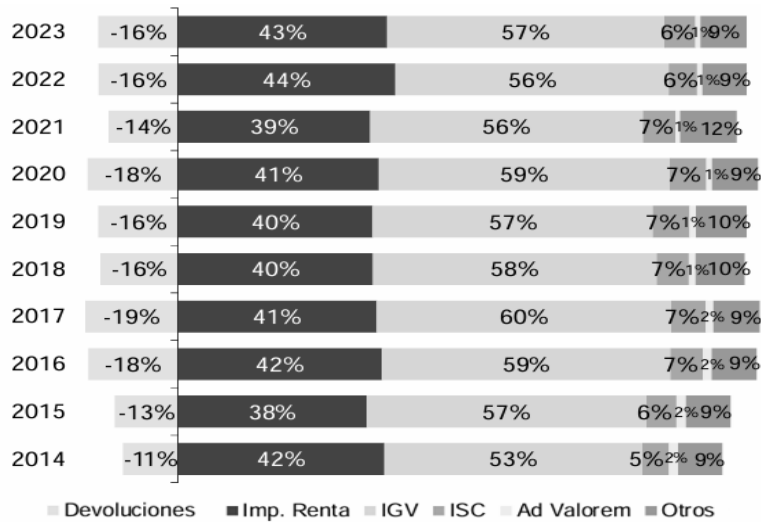
Los gobiernos generalmente establecen impuestos para alcanzar sus objetivos, es decir, para sostenerse y/o financiarse, la creación de impuestos conlleva a evaluar varios factores tales como: qué gravar, cómo compartir la carga fiscal o cuál régimen fiscal se debe adoptar, es decir, si basarse en un impuesto directo a la renta, un impuesto a la riqueza, un impuesto a la transferencia de propiedades, un impuesto indirecto al valor agregado, un impuesto a las transacciones financieras o una combinación de estas opciones (Holmes, 2001).

Considerando a Holmes, se puede decir que el Perú presenta varios impuestos a los que hace mención, pero ¿qué pasaría si se reduce el sistema de recaudación y se opta por tener un solo impuesto?, pues no sería posible porque en el país la evasión fiscal es alta, lo que obliga al Estado a recaudar y si bien lo hace mediante el IR, el tributo que cobra relevancia es el IGV. Impuesto indirecto que grava el consumo o gasto, esto quiere decir que la carga económica se traslada y recae en el consumidor final, quien no siente el pago del impuesto, ya que está oculto en el precio de venta. Además, en países en vía de desarrollo y con predominancia de la economía informal es más complejo basar la recaudación en impuestos directos, dado que implica mayor conocimiento de la capacidad contributiva de las personas, así como mayor capacidad de fiscalización y control de los ciudadanos, por lo tanto, en países subdesarrollados los impuestos indirectos tienen mayor peso en la recaudación (Villanueva, 2021).

Por ello, tiene sentido que en el Perú el impuesto con mayor representación en cuanto a los ingresos fiscales es el IGV; seguido por el IR, impuesto que afecta directamente la riqueza de los contribuyentes.

Figura 2

Estructura de los Ingresos del Gobierno Central para impuestos 2014 - 2023



Nota. La figura muestra el porcentaje de representación del IGV respecto del total de ingresos recaudados. Elaborado por el MEF (2024).

2.1.1.2 Sistemas creados para controlar la recaudación. Desde el año 2002 se creó el Sistema de Pago del IGV o Pagos adelantados del IGV, con la finalidad de reducir la evasión de impuestos y al mismo tiempo a recaudar más ingresos, dentro de este sistema se encuentra: Sistemas de Pagos de Obligaciones Tributarias, Sistemas de Pagos de Retención y Sistemas de Pagos de Percepción (MEF, 2024).

- **Sistemas de pagos de obligaciones tributarias.** El sistema de detracciones, aprobado por el Decreto Supremo (D.S.) N° 155-2004-EF, consiste en detraer (deducir) del precio de venta consignado en los comprobantes de pago un porcentaje, este porcentaje varía de acuerdo con la naturaleza de la operación. El importe detruido debe depositarse en una cuenta del Banco de la Nación del vendedor. Las tasas para aplicar se encuentran en los Anexos I, II y III de la Resolución de Superintendencia (R.S.) N° 183-2004/SUNAT y normas modificatorias (MEF, 2004a).

Este mecanismo incentiva a los contribuyentes a detraer o en su defecto a auto detraerse, ya que el pago de las detracciones permite cancelar las deudas tributarias (tributos, multas e intereses). Además, solicitar la devolución de fondos de detracciones, siempre y cuando se cumpla con las formas y condiciones que indica SUNAT.

- **Sistemas de pagos de retención.** El Régimen de Retenciones, regido por la R.S. N° 037-2002-SUNAT, indica que el agente retenedor (cliente) confisca una parte del importe a pagar al proveedor aplicando una tasa fija del 3% sobre el precio de venta de la operación, la cual es

pagada y declarada por el agente. Respecto al sujeto de la retención (proveedor), “podrá deducir del impuesto a pagar las retenciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponda la declaración” (SUNAT, 2002, Artículo 11).

En caso de tener un saldo a favor por concepto de retenciones, el exceso se podrá arrastrar a los períodos siguientes hasta agotarlo o “solicitar la devolución de las retenciones no aplicadas que consten en la declaración del IGV, siempre que hubiera mantenido un monto no aplicado por dicho concepto en un plazo no menor de tres (03) períodos consecutivos” (SUNAT, 2002, Artículo 11).

- **Sistemas de pagos de percepción.** El Régimen de Percepciones, regido por la Ley N° 29173, también forma parte de los sistemas administrativos del IGV donde el agente de percepción (vendedor o SUNAT) exige al sujeto de la percepción un pago adicional sobre el importe a pagar, este importe proviene de aplicar una tasa sobre el precio de venta de la operación, el cual es pagado y declarado por el agente. Mientras que el sujeto de la percepción (cliente o importador) es quien podrá deducir del impuesto a pagar “las percepciones que le hubieran efectuado hasta el último día del período al que corresponde la declaración” (2007, Artículo 4, Numeral 4.1).

En caso de obtener saldo a favor se puede arrastrar a períodos siguientes o “solicitar su devolución si hubiera mantenido un monto no aplicado en la declaración del IGV por un plazo no menor de tres (03) períodos consecutivos” (2007, p. 7).

Agregando a lo anterior, tanto las retenciones como las percepciones se podrán compensar con otras deudas tributarias conforme a la R.S. 175-2007- SUNAT.

2.1.2 Normativa tributaria

El presente apartado se ha desarrollado dividiendo la normativa de acuerdo con las implicancias, tales como las relacionadas al CF, los sistemas administrativos del IGV y las bases presuntas.

- **Normativa vinculada al CF**

El artículo 1 de la LIGV estipula que se encuentran gravadas las siguientes operaciones, siempre que ocurran dentro del territorio nacional: venta de bienes muebles, prestación de servicios, utilización de servicios brindados por no domiciliados, contratos de construcción, primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, e importación de bienes (MEF, 1999).

Asimismo, en base al artículo 4 de la LIGV, el nacimiento de la obligación tributaria (OT) del IGV consiste en la obligación de pagar el impuesto, por ello es importante diferenciar cuándo nace la obligación:

- Bienes: “en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo con lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero” (MEF, 1999, Artículo 4, Inciso a).
- Servicios: “en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo con lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero” (MEF, 1999, Artículo 4, Inciso c).
- Contratos de construcción: “en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo con lo que establezca el reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero” (MEF, 1999, Artículo 4, Inciso e).

Al respecto, se debe precisar que en cuanto a la emisión y entrega del comprobante de pago el artículo 5 del RCP, regido por la R.S. N° 007-99/SUNAT, señala que para la transferencia de bienes muebles será “en el momento que se entregue el bien o en el que se efectúe el pago, lo que ocurra primero” (1999, Artículo 5, Numeral 1); mientras que para los contratos de construcción, cuando se perciba el pago parcial o total y deberá ser por el monto percibido, al igual que en la prestación de servicios con la diferencia que se considerará dos aspectos más: cuando el servicio culmine o al vencimiento del plazo acordado; lo que ocurra primero (SUNAT, 1999).

Por otro lado, la determinación del IGV según los artículos 11 y 12 de la LIGV (MEF, 1999) consiste en deducir del Impuesto bruto el CF, obteniéndose Impuesto por pagar o saldo a favor. Tener en cuenta que el Impuesto bruto es el resultado de aplicar la tasa del IGV (18%² o 10%³, según corresponda), a la base imponible de las operaciones gravadas del periodo, excepto en la importación de bienes, donde el Impuesto a pagar es el Impuesto bruto. En tanto, el CF “está constituido por el IGV consignado por separado en los comprobantes de pago” (MEF, 1999, Artículo 18).

Tabla 1

Determinación del IGV

Base imponible x 18% (o 10%) = Impuesto bruto

Impuesto bruto

- Crédito Fiscal

Impuesto por pagar/Saldo a favor

Nota. La tabla muestra cómo se determina el IGV. Elaboración propia en base a la LIGV (MEF, 1999).

² De acuerdo con la Ley del IGV la tasa del impuesto es 16%, pero se agrega 2% por el Impuesto de Promoción Municipal (IPM).

³ De acuerdo con la Ley N° 31556 se establece la tasa especial del 8% del IGV para micro y pequeñas empresas que se dedican a actividades de restaurante, hotel y alojamiento turístico.

Es importante conocer cuáles son los comprobantes de pago o documentos que permiten sustentar el CF, puesto que el numeral 2.1 del artículo 6 del RLIGV indica que se ejercerá derecho al CF con el original del comprobante de pago cuando es físico, con un ejemplar cuando es electrónico, u otros documentos señalados por la norma; para ello, los comprobantes deberán seguir los lineamientos establecidos en el inciso b) del artículo 19 de la LIGV, el artículo 1 de la Ley N° 29215 y demás normas reglamentarias (MEF, 1994).

Estos documentos según el artículo 4 del RCP son: facturas; liquidaciones de compra, solo si el Impuesto es retenido y pagado por el comprador; y los documentos autorizados, si se identifica al adquirente o usuario (SUNAT, 1999).

Dentro de este marco, para tener derecho al CF se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Requisitos sustanciales, según el artículo 18 de la LIGV (MEF, 1999):
 - a) Que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la LIR.
 - b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto.
- Requisitos formales, según el artículo 19 de la LIGV (MEF, 1999):
 - a) Que el Impuesto esté discriminado en el comprobante de pago que acreditan la adquisición de bienes, la prestación o utilización de servicios, los contratos de construcción o las importaciones.
 - b) Que los comprobantes de pago consignen los datos del emisor y que este se encuentre activo y habido en la fecha de emisión de los CDP.
 - c) Que los CDP hayan sido anotados en el Registro de Compras.

Los requisitos antes mencionados deben coexistir y ser validados en conjunto, caso contrario no se podrá obtener el beneficio del CF.

Al respecto, debe entenderse que los requisitos sustanciales más que considerar cómo y cuándo el costo o gasto será deducible a efectos del IR, deben evaluar la relación entre la adquisición del bien o servicio y las actividades económicas de la empresa; al mismo tiempo, que dicha adquisición se relacione directamente con la realización de operaciones gravadas (Villanueva, s.f, citado en Cachay; Cachay, 2013). Cabe agregar que la norma es clara al estipular que si no se cumple estos requisitos se perderá el derecho a ejercer el CF de forma categórica.

Mientras que a los requisitos formales la misma norma ha otorgado ese carácter, por lo que su finalidad es validar los aspectos formales y su inobservancia debería implicar una sanción también de índole formal (Cachay, 2013). De ese modo, mediante la Ley N° 29214 que modifica el artículo 19 de la IGV, se establecen más criterios para obtener derecho al CF y al mismo tiempo, los mecanismos para evitar su pérdida.

Tabla 2

Casos señalados por la Ley N° 29214 que permiten mantener el CF

Comprobantes de pago	El incumplimiento de discriminar el IGV o consignar un importe erróneo, conlleva a ejercer el CF a partir del mes que se realiza la subsanación. No implica pérdida del CF.
	El incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios no afectará el CF si el medio de pago se efectúa como señala la norma. No implica pérdida del CF.

Nota. Elaboración propia en base a la Ley N° 29214 que modifica el artículo 19 de la LIGV (2008a).

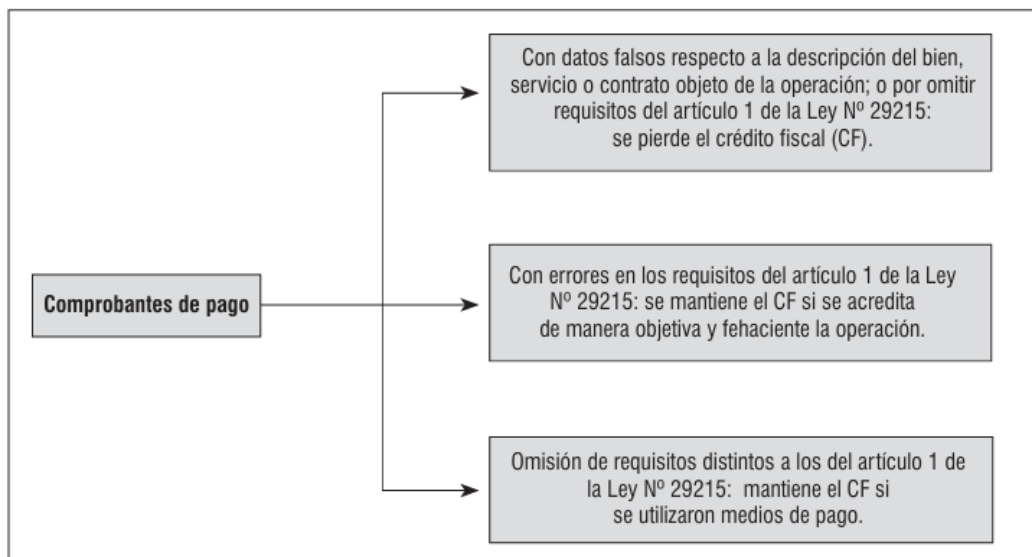
Igualmente, el artículo 1 de la Ley N° 29215 (2008b) contiene requisitos formales adicionales a los estipulados en el inciso b) del artículo 19, por esta razón los comprobantes de pago deberán consignar la siguiente información mínima:

- Nombre, denominación o razón social y número de RUC, del emisor y del receptor.
- Serie, número y fecha de emisión.
- Descripción y cantidad del bien, servicio o contrato objeto de la operación.
- Precio unitario, valor de venta e importe total.

La citada Ley además de agregar criterios, también, indica los casos y los mecanismos para subsanar, en caso de omisión o error, y mantener el CF de ser aplicable.

Figura 3

Casos señalados por la Ley N° 29215 que permiten mantener el CF



Nota. La figura muestra los casos en donde se puede mantener el CF aun cuando los documentos que sustentan dicho crédito no cumplen con los requisitos legales y reglamentarios (Cachay, 2013).

Las leyes N° 29214 y N° 29215, también contienen lineamientos para los Registros de Compras. Por un lado, la Ley N° 29214 (2008a), establece que el no cumplir con los aspectos formales del Registro de Compras ya sea por incumplimiento parcial, tardío o defectuoso no afectará el CF.

Por otro lado, la Ley N° 29215 estipula que la oportunidad para ejercer el CF será en el periodo al que correspondan las hojas del Registro de Compras donde se anoten los comprobantes de pago, bien sea en el periodo de emisión del documento, en el periodo del pago del Impuesto o dentro de los 12 meses siguientes (2008b, Artículo 2). Esto también está señalado en el numeral 2.1 del artículo 6 del RIGV y por el numeral 3 del artículo 10 del RLIGV donde, además, indica que si se anota en hojas diferentes a las mencionadas, se perderá el CF. (MEF, 1994).

En relación con lo anterior, se debe abordar la obligatoriedad de llevar los Libros y Registros Contables. De acuerdo con el Código Tributario [CT], la obligación de los contribuyentes es: “Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT” (MEF, 2013, Artículo 87, Numeral 4). Asimismo, el artículo 65 de la LIR indica que aquellos que generen rentas de tercera categoría y sus “ingresos brutos anuales no superen las 300 UIT deberán llevar Registro de Ventas, Registro de Compras y el Libro Diario de Formato Simplificado” (MEF, 2004b, Artículo 65); el artículo citado también señala que los que se generan ingresos brutos desde 300 UIT hasta 1700 UIT llevarán los registros contables conforme lo indique SUNAT. Es preciso mencionar que los ingresos del Cliente no superan las 300 UIT por lo que le corresponde llevar y declarar Registro de Compras, Registro de Ventas y Libro Diario Simplificado.

Otro requisito para obtener el derecho al CF viene dado por el Decreto Legislativo [D.L.] N° 1529, el cual modifica la Ley N° 28194, donde establece la obligación de utilizar medios de pago bancarios siempre que las operaciones superen los importes de S/2000 o \$500 y el pago se efectúe directamente al proveedor del bien y/o servicio o a un tercero designado según las condiciones y formas que indica la SUNAT (Presidencia de la República, 2022). No bancarizar los pagos señalados según el artículo 8 de la Ley N° 28194, implicará perder el derecho al CF y no deducir costo o gasto a efectos del IR (2004).

Los medios de pago contemplados en la Ley N° 28194 son: depósitos en cuentas, giros, transferencias de fondos, órdenes de pago, tarjetas de débito expedidas en el país y tarjetas de crédito expedidas, cheques no negociables, remesas y cartas de crédito (2004, Artículo 5).

- **Normativa vinculada a los sistemas administrativos del IGV**

Respecto a las detracciones, la RTF N° 02354-10-2023 y el D.S. N° 155-2004-EF, señalan que la oportunidad para obtener el CF será en el periodo que se realice el pago de la detracción. Por ello, antes de anotar el comprobante de pago en el Registro de Compras, se debe verificar que el depósito se haya efectuado en el periodo a declarar o hasta el quinto día hábil del periodo siguiente, pero si el

pago se realiza fuera del plazo indicado el CF se utilizará a partir del periodo en que se acredite el depósito de la detracción (Tribunal Fiscal, 2023a; MEF, 2004a). En ese sentido, a partir del periodo que se cancele la detracción, el comprobante de pago podrá ser anotado para así poder ejercer el CF.

Para deducir las retenciones contra el Impuesto a pagar, según la R.S. N° 037-2002-SUNAT, el importe de las retenciones debe consignarse en el PDT 621 (MEF, 2002). En relación con la deducción de las retenciones, el informe N° 054-2008-SUNAT/2B0000 indica que, si bien los montos retenidos son efectuados por el agente de retención, se debe tener en claro que tales importes por concepto del IGV corresponden al proveedor; “y por ello, la norma establece que estos últimos puedan deducir tales montos a efecto de la determinación mensual del IGV a su cargo” (SUNAT, 2008a, p. 4)

Lo que nos lleva al informe N° 009-2008-SUNAT/2B0000:

El pago en exceso, es decir el crédito que puede ser objeto de compensación o devolución, de ser el caso, se establece al momento de la determinación mensual del IGV (...). Dichas retenciones pueden ser deducidas por el proveedor de su IGV a pagar, tras lo cual este podrá determinar si existe un pago en exceso sujeto a compensación o devolución, según corresponda (SUNAT, 2008b, pp. 3-4).

En resumen, dentro del sistema de retenciones el proveedor es quien tiene el derecho a deducir las retenciones del Impuesto a pagar, en caso corresponda; así como es quien decide si compensar o solicitar la devolución.

- **Normativa vinculada a bases presuntas**

Otro aspecto que podría generar contingencias tributarias si no se tiene en consideración, son las presunciones tributarias. Pues en base a la información del Cliente se observa que incurre en dos supuestos que podrían hacer que la SUNAT ante un proceso de fiscalización determine sobre base presunta. Según el artículo 64 del CT; el primer supuesto sería, “La declaración presentada o la documentación sustentatoria o complementaria ofreciera dudas respecto a su veracidad o exactitud, o no incluya los requisitos y datos exigidos; o cuando existiere dudas sobre la determinación o cumplimiento que haya efectuado el deudor tributario” (MEF, 2013, Artículo 64, Numeral 2); el segundo, “El deudor tributario omita llevar libros de contabilidad, otros libros o registros exigidos (...)” (MEF, 2013, Artículo 64, Numeral 8).

Los numerales antes citados, son los supuestos establecidos para determinar la OT sobre base presunta y para aplicar cualquiera de las presunciones del artículo 65 del CT. Cabe precisar que existen otros criterios, los cuales SUNAT también considerará y evaluará en un proceso de fiscalización antes de determinar las presunciones.

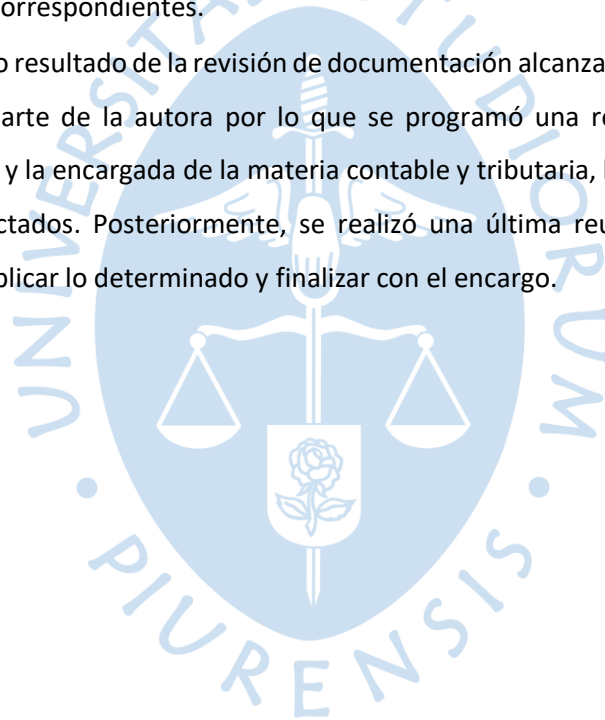
2.2 Descripción de las acciones, metodologías y procedimientos

2.2.1 Metodología

El propósito del presente trabajo es verificar si se cumple con los requisitos que señala la normativa para la determinación del IGV. En ese sentido, este informe tiene un alcance descriptivo y transversal porque la autora se basa en recolectar y analizar la información del Cliente por los ejercicios 2022 y 2023.

2.2.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

- Análisis documental: para efectos del siguiente trabajo se solicitó al Cliente las declaraciones mensuales, libros contables, constancias PLE, de corresponder, y comprobantes de pago. Información necesaria para poder determinar si lo declarado y registrado por el Cliente cumple con los lineamientos tributarios y en caso no se cumplan realizar las subsanaciones y rectificaciones correspondientes.
- Entrevista: como resultado de la revisión de documentación alcanzada por el Cliente, surgieron consultas por parte de la autora por lo que se programó una reunión donde participó el gerente general y la encargada de la materia contable y tributaria, lo que permitió corroborar los temas detectados. Posteriormente, se realizó una última reunión solo con el gerente general para explicar lo determinado y finalizar con el encargo.



Capítulo 3. Aportes y desarrollo de experiencias

3.1 Descripción de la situación

El Cliente contrata los servicios en la Empresa donde la autora labora, solicitando la atención de una esquila de citación (ver Anexo A) emitida por SUNAT donde se observaba lo siguiente:

- Tributo: IGV
- Periodo: Julio 2023 a Diciembre 2023
- Inconsistencia: Diferencias entre el IGV declarado a través del Programa de Declaración Telemática (PDT) 621 y el IGV consignado en los comprobantes de pago de las operaciones gravadas.

Se observa que el Cliente no elaboraba ni declaraba los Registros de Compras y Registros de Ventas por los ejercicios 2022 y 2023, a pesar de estar obligado tributariamente.

Además, carece de un control en la anotación de los comprobantes de pago por sus operaciones de compra y venta, pues en un archivo de Excel registra los comprobantes que descarga de la Clave SOL SUNAT y los que recibe de sus proveedores (ver Anexo C y D). Luego, en el mismo archivo Excel procede a determinar el IGV, sin realizar las validaciones que otorgan derecho al CF o verificar si realmente corresponde anotar el CDP en ese periodo.

Se concluye que probablemente existen errores en las declaraciones de obligaciones tributarias presentadas por el Cliente, siendo esto el motivo por el cual la autora procede a reliquidar el IGV por los ejercicios 2022 y 2023, lo que implica revisar los requisitos para la validez del CF encontrando así varias irregularidades.

3.2 Aportes

La autora del presente trabajo realizó un diagnóstico en base a ello, procedió a elaborar los Registro de Compras y Registros de Ventas de acuerdo con la normativa tributaria para posteriormente declararlos, subsanó las inconsistencias formales encontradas en la anotación de los comprobantes de pago, reflejó apropiadamente el arrastre de las retenciones, y finalmente, determinó correctamente el IGV considerando los requisitos para la validez del CF.

Como resultado de la reliquidación por los ejercicios 2022 y 2023, se concluyó que el Cliente debía rectificar varios periodos tributarios por los dos años, siendo el mes de diciembre de 2023 el único que resultó con Impuesto por pagar y no con saldo a favor como se observa en la declaración original (ver Anexo B), debido a que el Cliente tuvo que desconocer 32% del CF.

El análisis realizado se expondrá con mayor alcance en el siguiente apartado.

3.3 Análisis tributario

3.3.1 Inconsistencias vinculadas a las operaciones de ventas

De la revisión de los reportes de ventas proporcionados por el Cliente, se observó que no había declarado la totalidad de sus ventas tal como se aprecia en el detalle de las declaraciones originales (ver Anexo B), incurriendo en declarar menor base imponible generando diferencias en el mes de noviembre 2022 (en adelante periodo tributario 202211) por S/11,250 y en el mes de diciembre de 2023 (en adelante periodo tributario 202312) por S/ 1,785,040, así como diferencias en el débito fiscal por S/2,024 y S/321,308 por los periodos mencionados respectivamente.

Tabla 3

Registro de ventas vs declaración PDT 621

REGISTRO DE VENTAS 2022					PDT 621					DIFERENCIAS	
Periodo	VALOR VENTA	IGV	VENTAS NO GRAVADAS	PRECIO DE VENTA	Periodo	BASE IMPONIBLE	DEBITO FISCAL	VENTAS NO GRAVADAS	TOTAL	Diferencia BI	Diferencia IG
202210	18,172	3,271	-	21,444	202210	18,172	3,271	-	21,443	-	-
202211	137,164	24,689	-	161,853	202211	125,914	22,665	-	148,579	11,250	2,024
202212	235,233	42,342	-	277,575	202212	235,233	42,342	-	277,575	-	-
										11,250	2,024
REGISTRO DE VENTAS 2023					PDT 621					DIFERENCIAS	
Periodo	VALOR VENTA	IGV	VENTAS NO GRAVADAS	PRECIO DE VENTA	Periodo	BASE IMPONIBLE	DEBITO FISCAL	VENTAS NO GRAVADAS	TOTAL	Diferencia BI	Diferencia IG
202310	-	-	-	-	202310	-	-	-	-	-	-
202311	-	-	-	-	202311	-	-	-	-	-	-
202312	3,140,320	565,258	-	3,705,577	202312	1,355,280	243,950	-	1,599,230	1,785,040	321,308
										1,785,040	321,308
										Diferencia total	1,796,290 323,332

Nota. La tabla 3 muestra el último trimestre del 2022 y 2023 para comparar lo registrado con lo declarado en cuanto a ventas. Elaboración propia basada en la información del Cliente (2022 - 2023).

En base a lo anterior, el Cliente ha subestimado el débito fiscal, generándose una obligación tributaria mayor y menor CF, motivo por el cual se procedió a rectificar las declaraciones tributarias de los periodos antes mencionados (ver Apéndice E y F). Esta rectificación de no efectuarse implicaría incurrir en los causales para que la SUNAT pueda aplicar la presunción descrita en el artículo 65 del CT por ingresos no declarados y/o “por diferencia entre los montos registrados o declarados por el contribuyente y los estimados por la Administración Tributaria...” (MEF, 2013, Artículo 65, Numeral 3).

Por otro lado, considerando el inciso l d) y el numeral 2 del artículo 10 del RLI, los Registros de Ventas deberán consignar la serie de los comprobantes de pago de forma correlativa; además, deberán contener las notas de crédito y débito emitidas en el periodo (MEF, 1999). Sin embargo, el reporte de ventas del Cliente por los ejercicios 2022 y 2023 no presentaban el registro de todos los comprobantes, no cumpliendo con la normativa (ver Anexo C). Por esta razón, se agregó los comprobantes faltantes en el Registro de Ventas (ver Apéndice B y D).

3.3.2 Inconsistencias vinculadas a las operaciones de compras sin afectar el CF

Respecto a la revisión de los reportes de compras de los ejercicios 2022 y 2023, se han encontrado las siguientes irregularidades:

- Documentos sin consignar tipo de documento.
- Documentos sin consignar tipo de cambio.
- Documentos sin consignar tipo de moneda.
- Documentos sin consignar importes.
- Documentos sin consignar datos de la detracción.
- Documentos sin consignar los datos de los CDP a los que modifican.
- Documentos con importes incorrectos.
- Documentos con serie o número de comprobante erróneos.

Estas irregularidades han sido subsanadas al momento de elaborar los Registros de Compras consignando los datos correctos (ver Apéndice A y C), mediante la revisión de los comprobantes de pago en físico y realizando la validación en la Clave SOL SUNAT. Cabe precisar que las referidas observaciones no implican la pérdida del CF al estar asociadas con aspectos legales y formales, tal como indica la Ley N° 29214, Ley N° 29215 y demás normas mencionadas en el marco teórico.

3.3.3 Inconsistencias vinculadas a las operaciones de compras que afectan el CF

Las inconsistencias que se describirán a continuación corresponden solo al reporte de compras del 2023, puesto que las irregularidades presentadas en el apartado anterior que no afectan el CF han sido por el reporte de compras 2022.

La Tabla 4, se muestra el CF de la declaración tributaria original y la rectificatoria por el periodo tributario 202312, el cual disminuyó en 32%; debido a las inconsistencias halladas.

Tabla 4

Determinación del IGV 202312

	Base Imponible	Crédito Fiscal	Base Imponible	Crédito Fiscal Ley N° 31556	Variación %	
Declaración Original	1,202,558.00	216,460.00	302.00	30.00	-32%	(1)
		- 24,294.00	CDP no válidos			
		- 44,230.00	CDP sin pago de detracción			
		- 1,346.00	CDP no gravados			
		- 87.00	CDP con tasa de IGV incorrecto			
		142.00	CDP sin importes			
		- 69,815.00	Inconsistencias			(2)
Declaración Rectificatoria	814,695.00	146,645.00	1,289.00	129.00		(1) - (2)

Nota. Elaboración propia en base a la información del Cliente (2023).

A continuación, se procederá a explicar las inconsistencias detalladas en la Tabla 4:

- **CDP no válidos.** Entre los procedimientos de las liquidaciones mensuales se realiza la validación de los comprobantes de pago, la cual consiste en efectuar la consulta masiva en la Clave SOL SUNAT a los siguientes comprobantes de pago: las facturas, boletas de venta, notas de crédito y notas de débito.

Ello permite conocer dos (02) aspectos; el primero, el estado de los comprobantes, los cuales deben tener estado "Aceptado" para que puedan ser anotados en el Registro de Compras y así utilizar el CF; segundo, la condición del proveedor al momento de emitir el comprobante, dado que si el proveedor tiene la condición de "No habido" el documento pierde derecho al CF, debido a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 44 de la LIR (MEF, 2004b), donde no se reconoce como gasto cuando el proveedor tiene la condición antes mencionada, lo que invalidaría obtener el CF, puesto que no se cumpliría con el inciso a) del artículo 19 de la LIGV.

Por ello, al efectuar la validación masiva de los comprobantes de pago mediante la Clave SOL SUNAT, se detecta que existen comprobantes con estado "No Existe", esto significa que tales documentos no se encuentran informados a SUNAT, en consecuencia, no serán aceptados tributariamente y no pueden ser considerados en el Registro de Compras.

- **CDP sin pago de detracción.** De acuerdo con el D.S. N° 155-2004-EF y la RTF N°02354-10-2023, las operaciones sujetas al SPOT deben ser anotadas en el Registro de Compras en el periodo que se haya efectuado el pago de la detracción, siendo esta la oportunidad para ejercer el CF (MEF, 2004a; Tribunal Fiscal, 2023). No obstante, el reporte de compras del Cliente estaba considerando comprobantes sin el pago de la detracción, por ello se procede a excluirlos del Registro de Compras porque de anotarlos se estaría haciendo uso indebido del CF.
- **CDP no gravados.** Se verificó que las glosas de los comprobantes de pago realmente correspondan a costos o gastos de acuerdo con la LIR y sea una operación destinada a ventas gravadas, es así como se encontró operaciones por conceptos de pasajes terrestres y comisiones bancarias anotadas como operaciones gravadas, cuando realmente estos conceptos no otorgan derecho al CF porque están exonerados del IGV según el Apéndice II de la LIGV, por lo que los importes de los comprobantes identificados fueron consignados en el campo de "Operaciones No Gravadas" del Registro de Compras.
- **CDP con tasa de IGV incorrecta.** Para determinar que el comprobante de pago consigna correctamente la tasa del IGV, se procede a seleccionar aquellos proveedores que tienen como actividad económica "Restaurantes, bares y cantinas" y "Hoteles, campamentos y otros", a fin de sacar una muestra y corroborar que no haya diferencias entre la tasa del IGV que indica el

comprobante informado a SUNAT y el comprobante anotado en el Registro de Compras. Cabe señalar que esta revisión se realiza debido a la existencia de la tasa del IGV del 10%.

Así es como se identificó que los documentos considerados en el reporte del Cliente consignaban tasa del 18%, mientras que los comprobantes informados a SUNAT consignaban tasa del 10%. El resultado de subsanar esta inconsistencia genera una disminución en el CF porque se estaba utilizando una tasa del IGV mayor.

- **CDP sin importes.** La validación masiva de los comprobantes de pago permitió encontrar comprobantes sin importes, ya que los resultados de la validación fueron “No Existe”, sin embargo, al consultarlos de forma individual y físicamente sí consignaban importes, en ese sentido, se procedió a subsanarlos en el Registro de Compras. Cabe señalar que esta observación a diferencia de las mencionadas anteriormente no disminuye el CF, por el contrario, implica un incremento a pesar de ser importes inmatrimoniales.

Por último, todos los eventos expuestos en este apartado han hecho que el Cliente reduzca el CF que había declarado inicialmente en 32%, viéndose obligado a rectificar el IGV del periodo tributario 202312, obteniéndose Impuesto por pagar de S/43,839, resultado de restar al Impuesto bruto el nuevo CF (ver Apéndice F).

3.3.4 Inconsistencias vinculadas a las retenciones

En base al artículo 11 de la R.S. N° 037-2002-SUNAT, las retenciones no aplicadas deben arrastrarse y reflejarse en el PDT 621; no obstante, el Cliente por los ejercicios 2022 y 2023 no ha arrastrado el saldo no aplicado de las retenciones de periodos anteriores. El Cliente había declarado las retenciones correspondientes a los periodos mensuales, pero no de forma acumulativa.

Las retenciones declaradas en el ejercicio 2022 ascendieron a S/32,257 y en la rectificatoria fueron declaradas en el periodo tributario 202312. De esta manera junto con las retenciones del ejercicio 2023 (S/9,360) fueron deducidas del Impuesto por pagar determinado en dicho periodo (S/43,839), como resultado final el Impuesto a pagar del Cliente descendió a S/2,222.

Tabla 5

Rectificatoria del PDT 621 por el periodo tributario 202312

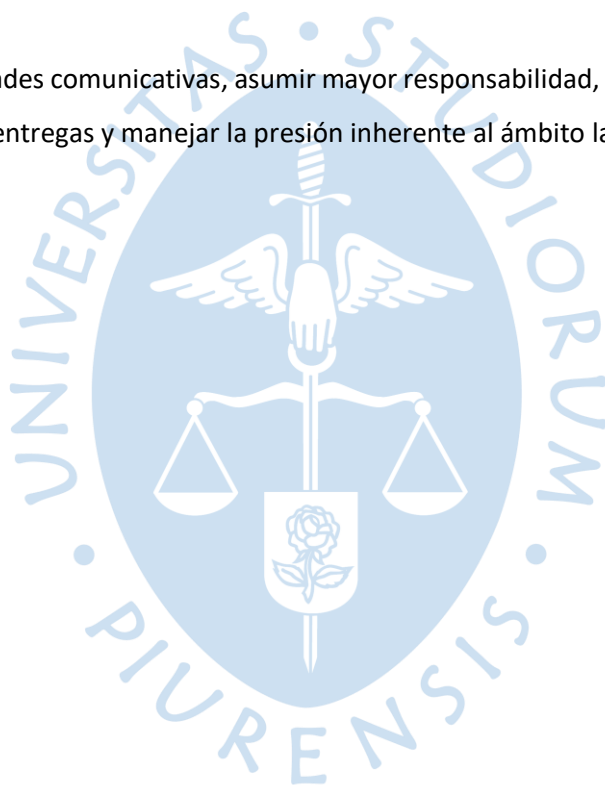
Impuesto por pagar 202312	Retenciones no aplicadas 2022	Retenciones no aplicadas 2023	Impuesto por pagar final 202312
43,839	-32,257	-9,360	2,222

Nota. La tabla muestra la rectificación que se realizó por el IGV por el periodo tributario 202312.

3.4 Desarrollo de experiencias

El presente trabajo ha permitido a la autora:

- Conseguir mejor dominio de la doctrina tributaria, puesto que mediante la praxis se va adquiriendo conocimiento, y a través de la teoría se va incidiendo en la capacidad de análisis, generando interrogantes e induciendo a consultar más fuentes.
- Confirmar que la aplicación de los procedimientos no difiere significativamente por empresa, a pesar de que cada empresa presenta sus propias particularidades en cuanto al tamaño y sector en el que opera; la dinámica o el tratamiento tributario suele ser en esencia el mismo.
- Mejorar en la elaboración de los papeles de trabajo con el *expertise* apropiado en cuanto a contenido y forma, siendo, concretos y entendibles, sin tergiversar la normativa materia tributaria.
- Adquirir habilidades comunicativas, asumir mayor responsabilidad, gestionar los tiempos para cumplir con las entregas y manejar la presión inherente al ámbito laboral.



Conclusiones

El IGV es el impuesto más recaudado en el país esto debido a que el Perú presenta una economía informal y en vías de desarrollo, estos factores favorecen a que el sistema de recaudación se base en impuesto indirecto que grava el consumo. Además, es un impuesto de periodicidad mensual y se determina aplicando al Impuesto bruto una tasa del 18% para luego deducir el CF obteniéndose Impuesto por pagar o saldo a favor.

La ausencia del área contable y/o la falta de personal capacitado en normativa contable, implica tener falencias en la presentación y elaboración de la información contable, la cual es clave para poder determinar los impuestos. Por otro lado, la ausencia del área tributaria y/o personal capacitado en normativa tributaria, conlleva a no aplicar correctamente los tratamientos tributarios, a no reconocer cuándo la información contable no es suficiente o presenta inconsistencias, por ende, no alerta a la empresa que dicha información no puede ser utilizada para liquidar los impuestos.

Por ello es importante que las empresas otorguen el valor necesario al área en mención, a fin de obtener información suficiente y sin inconsistencias de tal forma que al llegar al área tributaria pueda ser utilizada y sirva para reducir contingencias tributarias, no incidir en infracciones que conllevan a sanciones y posiblemente a multas.

El incumplimiento de los requisitos sustanciales conduce a perder el derecho al CF de forma categórica y sin opción de poder subsanar, caso que no ocurre con los requisitos formales, puesto que la misma normativa brinda la posibilidad de poder subsanarlos a fin de mantener el CF. No obstante, el cumplimiento de ambos requisitos no es excluyente, por el contrario, deben ocurrir en simultáneo.

La oportunidad para obtener el CF va a depender del momento en que los comprobantes de pago se anoten en el Registro de Compras, esto quiere decir que, mientras no se anote el comprobante en el Registro de Compras, no se ejercerá el CF por las operaciones que otorgan tal beneficio. Cabe mencionar que tanto los comprobantes de pago como el Registro de Compras deben cumplir con las formas y condiciones que estipula la norma tributaria.

Las inconsistencias que aparecen con mayor frecuencia están asociadas a la anotación de los comprobantes de pago, ya sea porque se ha omitido alguna información o se ha consignado de forma errónea, las cuales pueden ser subsanadas por que se relacionan con el aspecto formal. Por otro lado, las inconsistencias con mayor relevancia en cuanto a incidir en el CF son los comprobantes de pago sujetos al SPOT que no presentan el pago de la detracción, seguido de los documentos no aceptados tributariamente por SUNAT.

El Cliente al omitir llevar los registros contables a los que se encuentra obligado y al declarar importes incorrectos por las OT, ha incurrido en los supuestos del numeral 2 y 8 del artículo 64 del CT, en este sentido, si se hubiera abierto un proceso de fiscalización es probable que la SUNAT tuviera

causal para aplicar algunas de las presunciones tipificadas en el artículo 65 del CT, pero se debe recordar que existen otros aspectos que la SUNAT también debe evaluar para llegar a determinar la OT sobre base presunta. Es por esto, que el tener un control en la emisión y recepción de los comprobantes de pago ayuda a reducir el riesgo de declarar importes erróneos, así como, a anotarlos en las hojas correspondientes del Registro de Compras considerando el periodo correcto en el que deben ser anotados, puesto que el no cumplir en registrar en las hojas que deberían ser anotados frente a una fiscalización se perdería el derecho al CF.

La aplicación de las retenciones puede ser por compensación o devolución, y para que el contribuyente pueda beneficiarse podría seguir una estrategia y evaluar cuándo y cuánto compensar o solicitar la devolución. Además, asegurarse de tener información suficiente y necesaria que acredite la fehaciencia de las operaciones para afrontar alguna eventual fiscalización.



Referencias

- Cachay, A. (2013). *Reglas para utilizar el crédito fiscal*. Gaceta Jurídica. <https://dataonline.gacetajuridica.com.pe/SWebCyE/Suscriptor/Publicaciones/guias/07082014/5-Reglas%20para%20utilizar%20el%20cr%C3%A9dito%20fiscal.pdf>
- Diario El Peruano. (2021). *La importancia de los impuestos*. Editora Perú. <https://elperuano.pe/noticia/115840-la-importancia-de-los-impuestos>
- Holmes, K. (2001). *The Concept of Income: A Multi-disciplinary Analysis*. IBFD Publications BV. <https://books.google.com.pe/books?id=nmbpgjYOWkoC&lpg=PA3&ots=HlqqGqXXVX&lr&hl=es&pg=PP1#v=onepage&q&f=false>
- Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (26 de marzo del 2004). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H862409>
- Ley N° 29173, Régimen de percepciones del impuesto general a las ventas (23 de diciembre de 2007). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29173.pdf>
- Ley N° 29214, Ley que modifica el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF (23 de abril de 2008a). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/192286-2>
- Ley N° 29215, Ley que fortalece los mecanismos de control y fiscalización de la Administración Tributaria respecto de la aplicación del crédito fiscal precisando y complementando la última modificación del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (23 de abril de 2008b). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/192286-2>
- Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de Micro y Pequeñas empresas de los rubros de Restaurantes, Hoteles y Alojamientos turísticos (12 de agosto de 2022). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2095516-2>
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (15 de abril de 1999). Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (D.S. N° 055-99-EF). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H784217>
- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (2024). *Análisis del Rendimiento de los Tributos 2023*. https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Analisis_rendimiento_tributos_2023.pdf

- Ministerio de Economía y Finanzas [MEF]. (29 de marzo de 1994). Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo (D.S. N° 29-94-EF). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H762519>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú [MEF]. (11 de noviembre de 2004a). Aprueban Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 940 referente al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (D.S. N° 155-2004-EF). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226253-155-2004-ef>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú [MEF]. (08 de diciembre de 2004b). Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N° 179-2004-EF). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H880428>
- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú [MEF]. (22 de junio de 2013). Texto Único Ordenado del Código Tributario (D.S. N° 133-2013-EF). *Diario Oficial El Peruano*, Lima, Perú. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682696>
- Presidencia de la República del Perú. (03 de marzo de 2022). Decreto Legislativo que modifica la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía (D.L. N° 1529). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1306351>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT]. (19 de abril de 2002). Régimen de retenciones del IGV aplicable a los proveedores y designación de agentes de retención (R.S. N° 037-2002/SUNAT). <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2002/037.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT]. (19 de setiembre de 2007). Dictan normas para la compensación a solicitud de parte y la compensación de oficio (R.S. N° 175-2007/SUNAT). <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2007/175.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT]. (24 de enero de 1999). Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N° 007-99/SUNAT). <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/comprob/regla/index.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT]. (15 de agosto de 2004). Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al que se refiere el Decreto Legislativo N° 940 (R.S. N° 183-2004/SUNAT). <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/183.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT]. (18 de enero de 2008b). Informe N° 009-2008-SUNAT/2B0000. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2008/oficios/i0092008.htm>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria [SUNAT]. (17 de abril de 2008a).

Informe

N°

054-2008-SUNAT/2B0000.

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2008/oficios/i0542008.htm>

Tribunal Fiscal (27 de marzo de 2023). Resolución del Tribunal Fiscal N° 02354-10-2023.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2023/10/2023_10_023_54.pdf

Villanueva, W. (2021). Conceptos fundamentales del Impuesto General a las Ventas. *Derecho & Sociedad*, (56), 1-21. <https://doi.org/10.18800/dys.202101.006>



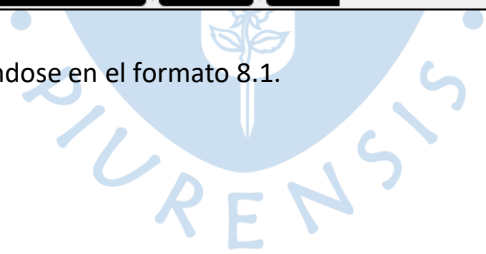
Apéndices



Apéndice A. Registro de compras 2022

REGISTRO DE COMPRAS																						
Periodo	CUO	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tipo de Contrato	Serie	Año DU	Nro Contrato	Tip D	Nro D	Ape. Y Nomb./Razón Social	Mes	Base Imponible	IGV	Compras No Gravada	ISC	Otros Tributos	Importe Total	Nro Constancia Det	Fecha depós Detra	Tip G	Fecha Com Modi	Tip Com Modi
20220100	M20220101	30/01/2022		01	E001		62	6	1.071E+10			2501.69	450.3	0	0	0	2952			1.000		
20220100	M20220102	31/01/2022		01	E001		67	6	1.071E+10			2423.73	436.27	0	0	0	2860			1.000		
20220100	M20220103	30/01/2022		01	E001		103	6	2.056E+10			2644.07	475.93	0	0	0	3120			1.000		
20220100	M20220104	31/01/2022		01	E001		107	6	2.056E+10			2569.49	462.51	0	0	0	3032			1.000		
20220100	M20220105	30/01/2022		01	E001		159	6	1.045E+10			2440.68	439.32	0	0	0	2880			1.000		
20220100	M20220106	31/01/2022		01	E001		164	6	1.045E+10			2516.95	453.05	0	0	0	2970			1.000		
20220100	M20220107	30/01/2022		01	E001		516	6	1.026E+10			2491.53	448.48	0	0	0	2940			1.000		
20220100	M20220108	31/01/2022		01	E001		520	6	1.026E+10			2406.78	433.22	0	0	0	2840			1.000		
20220100	M20220109	30/01/2022		01	E001		388	6	1.044E+10			2457.63	442.37	0	0	0	2900			1.000		
20220100	M20220110	31/01/2022		01	E001		390	6	1.044E+10			2383.05	428.95	0	0	0	2812			1.000		
20220100	M20220111	30/01/2022		01	E001		22	6	1.043E+10			2542.37	457.63	0	0	0	3000			1.000		
20220100	M20220112	31/01/2022		01	E001		26	6	1.043E+10			2562.71	461.29	0	0	0	3024			1.000		
20220100	M20220113	30/01/2022		01	E001		818	6	1.076E+10			2511.86	452.13	0	0	0	2964			1.000		
20220100	M20220114	30/01/2022		01	E001		289	6	1.077E+10			2522.03	453.97	0	0	0	2976			1.000		
20220100	M20220115	31/01/2022		01	E001		294	6	1.077E+10			2610.17	469.83	0	0	0	3080			1.000		
20220100	M20220116	30/01/2022		01	E001		57	6	1.081E+10			2415.25	434.75	0	0	0	2850			1.000		
20220100	M20220117	31/01/2022		01	E001		58	6	1.081E+10			2372.88	427.12	0	0	0	2800			1.000		
20220200	M20220201	16/02/2022		01	FE01		90946	6	2.052E+10			18478.22	3326.08	0	0	0	21804.3			1.000		
20220200	M20220202	16/02/2022		01	FE01		90947	6	2.052E+10			4684.32	843.18	0	0	0	5527.5			1.000		
20220200	M20220203	27/02/2022		01	E001		329	6	1.02E+10			2944.41	529.99	0	0	0	3474.4			1.000		
20220200	M20220204	27/02/2022		01	E001		330	6	1.02E+10			2849.58	512.92	0	0	0	3362.5			1.000		
20220200	M20220205	28/02/2022		01	E001		331	6	1.02E+10			2930.93	527.57	0	0	0	3458.5			1.000		
20220200	M20220206	28/02/2022		01	E001		332	6	1.02E+10			2946.51	530.37	0	0	0	3476.88			1.000		
20220200	M20220207	28/02/2022		01	E001		348	6	1.02E+10			2810.9	505.96	0	0	0	3316.86			1.000		
20220200	M20220208	28/02/2022		01	E001		349	6	1.02E+10			2938.98	529.02	0	0	0	3468			1.000		
20220200	M20220209	26/02/2022		01	E001		51	6	1.072E+10			2924.84	526.47	0	0	0	3451.31			1.000		
20220200	M20220210	26/02/2022		01	E001		53	6	1.072E+10			2926.69	526.8	0	0	0	3453.5			1.000		
20220200	M20220211	27/02/2022		01	E001		55	6	1.072E+10			2918.52	525.33	0	0	0	3443.85			1.000		
20220200	M20220212	27/02/2022		01	E001		57	6	1.072E+10			2936.19	528.51	0	0	0	3464.7			1.000		
20220200	M20220213	27/02/2022		01	E001		59	6	1.072E+10			2932.2	527.8	0	0	0	3460			1.000		
20220200	M20220214	28/02/2022		01	E001		61	6	1.072E+10			2140.47	385.28	0	0	0	2525.75			1.000		

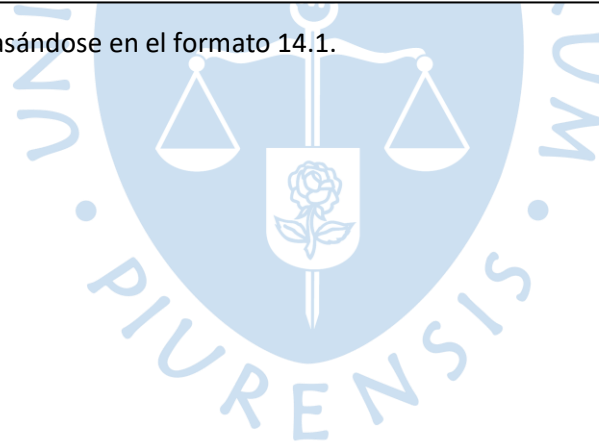
Nota. Registro de Compras elaborado por la autora basándose en el formato 8.1.



Apéndice B. Registro de ventas 2022

REGISTRO DE VENTAS																								
Periodo	CUO	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tipo de Comercio	Serie Comercio	Nro Comercio	Tipo Documento	Nro Documento	Ape. Y Nomb./Razón Social	Mes	Valor Exportación	Base Imponible	Exonerada	Inafecta	ISC	IGV	Ventas No Gravada	Importe Total	Tipo Comercio	Fecha Comercio	Tipo Comercio	Serie Comercio	Nro Comercio	
20220100	M20220101	31/01/2022		01	E001	00000007	6	2.03E+10		PEN	0	50000	0	0	0	9000	0	59000	1000					
20220200	M20220201	28/02/2022		01	E001	00000008	6	2.03E+10		PEN	0	50000	0	0	0	9000	0	59000	1000					
20220400	M20220401	11/04/2022		01	E001	00000009	6	2.01E+10		PEN	0	670493.84	0	0	0	120688.89	0	791182.73	1000					
20220400	M20220402	19/04/2022		01	E001	00000010	6	2.01E+10		PEN	0	670493.84	0	0	0	120688.89	0	791182.73	1000					
20220400	M20220403	13/04/2022		07	E001	00000001	6	2.01E+10		PEN	0	-670493.84	0	0	0	-120688.89	0	-791182.73	1000	11/04/2022	01	E001	9	
20220500	M20220501	16/05/2022		01	E001	00000011	6	2.01E+10		PEN	0	167439.19	0	0	0	30139.05	0	197578.24	1000					
20220800	M20220801	11/08/2022		01	E001	00000012	6	2.01E+10		PEN	0	73305.09	0	0	0	13194.92	0	86500.01	1000					
20220800	M20220802	25/08/2022		01	E001	00000013	6	2.01E+10		PEN	0	73305.08	0	0	0	13194.92	0	86500	1000					
20220800	M20220803	25/08/2022		07	E001	00000002	6	2.01E+10		PEN	0	-73305.09	0	0	0	-13194.91	0	-86500.01	1000	11/08/2022	01	E001	12	
20221000	M20221001	31/10/2022		01	E001	00000014	6	2.01E+10		PEN	0	18172.46	0	0	0	3271.04	0	21443.5	1000					
20221100	M20221101	08/11/2022		01	E001	00000015	6	2.01E+10		PEN	0	27607.31	0	0	0	4969.32	0	32576.63	1000					
20221100	M20221102	16/11/2022		01	E001	00000016	6	2.01E+10		PEN	0	34337	0	0	0	6180.66	0	40517.66	1000					
20221100	M20221103	21/11/2022		01	E001	00000017	6	2.01E+10		PEN	0	63969.38	0	0	0	11514.49	0	75483.87	1000					
20221100	M20221104	28/11/2022		01	E001	00000018	6	2.01E+10		PEN	0	11250	0	0	0	2025	0	13275	1000					
20221200	M20221201	06/12/2022		01	E001	00000019	6	2.01E+10		PEN	0	200437.4	0	0	0	36078.73	0	236516.13	1000					
20221200	M20221202	12/12/2022		01	E001	00000020	6	2.01E+10		PEN	0	34795.46	0	0	0	6263.18	0	41058.64	1000					
TOTALES											0.00	1,401,807.12				252,325.29	0.00	1,654,132.40						

Nota. Registro de Ventas elaborado por la autora basándose en el formato 14.1.



Apéndice C. Registro de compras 2023

REGISTRO DE COMPRAS																								
Periodo	CUO	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tipo de Compra	Serie	Año	Nro. Co	Tin. Co	Nro. De	Ape. Y Nomb./Razón Social	Mo	Base Imponib	IGV	Compras No Gravadas	ISC	Otros Tributo	Importe Total	Nro Constancia	Fecha depósito	Tip. Co	Fecha Com. Made	Tip. Co	Serie	
20230300	M202303000	31/03/2023		01	E001		260	6	1.0468E+10		PEN	370	66.6	0	0	0	436.6			1.000				
20230300	M202303000	31/03/2023		01	E001		266	6	1.0468E+10		PEN	200	36	0	0	0	236			1.000				
20230500	M202305000	12/05/2023		01	E001		3	6	2.0606E+10		PEN	55084.75	9915.25	0	0	0	65000			1.000				
20230500	M202305000	12/05/2023		01	E001		19	6	2.0606E+10		PEN	55084.75	9915.25	0	0	0	65000			1.000				
20230500	M202305000	21/05/2023		01	E001		274	6	1.0468E+10		PEN	370	66.6	0	0	0	436.6			1.000				
20230500	M202305000	12/05/2023		07	E001		4	6	2.0606E+10		PEN	-55084.75	-9915.25	0	0	0	-65000			1.000	12/05/2023	01	E001	
20230900	M202309001	27/09/2022		01	F002		32113	6	1.0092E+10		PEN	88.81	15.99	0	0	0	104.8			1.000				
20231000	M202310001	15/09/2023		01	E001		18	6	2.0609E+10		PEN	20287.8	3651.8	0	0	0	23939.6			1.000				
20231000	M202310002	29/09/2023		01	E001		23	6	2.0609E+10		PEN	18163.65	3269.46	0	0	0	21433.11			1.000				
20231000	M202310003	7/09/2023		01	E001		17	6	2.0609E+10		PEN	16306.5	3043.17	0	0	0	19349.67			1.000				
20231000	M202310004	12/09/2023		01	E001		4	6	1.0727E+10		PEN	16101.69	2898.31	0	0	0	19000			1.000				
20231000	M202310005	26/09/2023	26/09/2023	01	F581		5E+06	6	2.01E+10		PEN	12058.43	2170.52	0	0	0	14228.95			1.000				
20231000	M202310006	26/09/2023		01	E001		5	6	1.0727E+10		PEN	8474.58	1525.42	0	0	0	10000			1.000				
20231000	M202310007	12/09/2023		01	E001		1	6	1.0727E+10		PEN	4237.29	762.71	0	0	0	5000			1.000				
20231000	M202310008	23/09/2023		01	E001		2	6	1.0206E+10		USD	4150.63	747.11	0	0	0	4897.74			1.000				
20231000	M202310009	7/09/2023		01	E001		426	6	2.0492E+10		USD	3613.74	650.46	0	0	0	4264.2			1.000				3.708
20231000	M202310010	10/9/2023		01	E001		511	6	1.0434E+10		PEN	3400	612	0	0	0	4012	209645223	06/09/2023	1.000				
20231000	M202310011	4/09/2023		01	E001		125	6	2.0494E+10		PEN	3400	612	0	0	0	4012			1.000				
20231000	M202310012	22/09/2023		01	E001		1	6	1.0206E+10		PEN	3210.45	577.88	0	0	0	3788.33			1.000				
20231000	M202310013	26/09/2023	26/09/2023	01	F581		5E+06	6	2.01E+10		PEN	2683.58	483.04	0	0	0	3166.62			1.000				
20231000	M202310014	12/09/2023		01	E001		2	6	1.0727E+10		PEN	2542.37	457.63	0	0	0	3000			1.000				
20231000	M202310015	10/9/2023		01	F002		2314	6	2.0524E+10		PEN	1830.51	329.49	0	0	0	2160			1.000				
20231000	M202310016	4/09/2023		01	F002		1353	6	2.0602E+10		PEN	1800.85	324.15	0	0	0	2125			1.000				
20231000	M202310017	21/09/2023		01	F945		11178	6	2.0112E+10		PEN	1483.05	266.95	0	0	0	1750			1.000				
20231000	M202310018	3/09/2023		01	F945		11185	6	2.0112E+10		PEN	1483.05	266.95	0	0	0	1750			1.000				
20231000	M202310019	26/09/2023		07	E001		5	6	1.0803E+10		PEN	-600	-108	0	0	0	-708			1.000	26/09/2023	01	E001	
20231000	M202310020	13/09/2023		01	E001		9	6	1.0803E+10		PEN	1017	183.06	0	0	0	1200.06			1.000				
20231000	M202310021	14/09/2023		01	E001		10	6	1.0803E+10		PEN	1017	183.06	0	0	0	1200.06			1.000				
20231000	M202310022	15/09/2023		01	E001		11	6	1.0803E+10		PEN	1017	183.06	0	0	0	1200.06			1.000				
20231000	M202310023	15/09/2023		01	E001		12	6	1.0803E+10		PEN	381.3	68.63	0	0	0	449.93			1.000				
20231000	M202310024	16/09/2023		01	E001		13	6	1.0803E+10		PEN	1017	183.06	0	0	0	1200.06			1.000				
20231000	M202310025	26/09/2023		01	E001		14	6	1.0803E+10		PEN	600	108	0	0	0	708			1.000				

Nota. Registro de Compras elaborado por la autora basándose en el formato 8.1.



Apéndice D. Registro de ventas 2023

REGISTRO DE VENTAS																							
Periodo	CUO	Fecha de Emisi	Fecha de Vencimiento	Tipo de Com	Serie Com	Nro Com	Tip D	Nro Do	Ape. Y Nomb./Razón Social	Mas	Valor Exportación	Base Imponib	Exonerada	Inafecta	ISC	IGV	Ventas No Gravada	Importe Total	Tip Cambi	Fecha Comp Modi	Tip Comp Md	Serie Comp Mo	Nro Comp Mo
20231200	M202312001	11/12/2023		01	E001	00000021	6	2.01E+10		PEN	0	2492485.62	0	0	0	448647.41	0	2941133.03	1.000				
20231200	M202312002	11/12/2023		01	E001	00000022	6	2.01E+10		PEN	0	482579.68	0	0	0	86864.34	0	569444.02	1.000				
20231200	M202312003	11/12/2023		01	E001	00000023	6	2.01E+10		PEN	0	2492485.62	0	0	0	448647.41	0	2941133.03	1.000				
20231200	M202312004	11/12/2023		01	E001	00000024	6	2.01E+10		PEN	0	482579.68	0	0	0	86864.34	0	569444.02	1.000				
20231200	M202312005	11/12/2023		01	E001	00000025	6	2.01E+10		PEN	0	165254.24	0	0	0	29745.76	0	195000	1.000				
20231200	M202312006	11/12/2023		07	E001	00000003	6	2.01E+10		PEN	0	-2492485.62	0	0	0	-448647.41	0	-2941133.03	1.000	11/12/2023	01	E001	21
20231200	M202312007	11/12/2023		07	E001	00000004	6	2.01E+10		PEN	0	-482579.68	0	0	0	-86864.34	0	-569444.02	1.000	11/12/2023	01	E001	22
TOTALES											0.00	3,140,319.54				565,257.51	0.00	3,705,577.05					

Nota. Registro de Ventas elaborado por la autora basándose en el formato 14.1



Apéndice E. PDT 621 original vs PDT 621 rectificatoria 2022

[Vouching PDT 621 Original]															
Periodo	Tipo de DDJJ	Impuesto	Saldo a favor	Tributo a	Percepciones	Saldo de	Saldo de	Retenciones	Saldo de	Saldo de	Tributo por	Importe pagado			Importe a pagar
		Resultante o Saldo a Favor	del periodo anterior	pagar o saldo a favor	declaradas en el periodo	Percepciones de periodos anteriores	Percepciones no aplicadas	declaradas en el periodo	retenciones de periodos anteriores	Retenciones no aplicadas	pagar	Pagos Previos	Interes moratorio	Total Deuda Tributaria	
		CAS 140	CAS 145	CAS 184	CAS 171	CAS 168	CAS 164	CAS 179	CAS 176	CAS 165					
202201	Original	1,373	0	1,373	-	-	-	-	-	-	1,373	-	-	-	1,373
202202	Original	(12,563)	0	(12,563)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202203	Original	(27,659)	(12,563)	(40,222)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202204	Original	105,430	(40,222)	65,208	-	-	-	-	-	-	65,208	-	-	-	65,208
202205	Original	(20,581)	0	(20,581)	-	-	-	23,735	-	23,735	-	-	-	-	-
202206	Original	0	(20,581)	(20,581)	-	-	-	5,927	23,735	29,662	-	-	-	-	-
202207	Original	0	(20,581)	(20,581)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202208	Original	4,933	(20,581)	(15,648)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202209	Original	(3,419)	(15,648)	(19,067)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202210	Original	(28,406)	(19,067)	(47,473)	-	-	-	2,595	-	2,595	-	-	-	-	-
202211	Original	1,647	(47,473)	(45,826)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202212	Original	14,986	(45,826)	(30,840)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		35,741	-242,542	-206,801	-	-	-	32,257	23,735	55,992	66,581	-	-	-	66,581

[Vouching PDT 621 Rectificatoria]															
Periodo	Tipo de DDJJ	Impuesto	Saldo a favor	Tributo a	Percepciones	Saldo de	Saldo de	Retenciones	Saldo de	Saldo de	Tributo por	Importe pagado			Importe a pagar
		Resultante o Saldo a Favor	del periodo anterior	pagar o saldo a favor	declaradas en el periodo	Percepciones de periodos anteriores	Percepciones no aplicadas	declaradas en el periodo	retenciones de periodos anteriores	Retenciones no aplicadas	pagar	Pagos Previos	Interes moratorio	Total Deuda Tributaria	
		CAS 140	CAS 145	CAS 184	CAS 171	CAS 168	CAS 164	CAS 179	CAS 176	CAS 165					
202201	Original	1,373	0	1,373	-	-	-	-	-	-	1,373	-	-	-	1,373
202202	Original	(12,563)	0	(12,563)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202203	Original	(27,659)	(12,563)	(40,222)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202204	Original	105,430	(40,222)	65,208	-	-	-	-	-	-	65,208	-	-	-	65,208
202205	Rectificatoria	(20,581)	0	(20,581)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202206	Rectificatoria	0	(20,581)	(20,581)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202207	Original	0	(20,581)	(20,581)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202208	Original	4,933	(20,581)	(15,648)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202209	Original	(3,419)	(15,648)	(19,067)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202210	Rectificatoria	(28,406)	(19,067)	(47,473)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202211	Rectificatoria	3,671	(47,473)	(43,802)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202212	Original	14,986	(43,802)	(28,816)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		37,765	-240,518	-202,753	-	-	-	-	-	-	66,581	-	-	-	66,581

Nota. Determinación del IGV 2022 según PDT 621 Original y PDT 621 Rectificatoria, las celdas resaltado de amarillo indican las modificaciones efectuadas.

Elaboración propia basada en las declaraciones mensuales del Cliente (2022).

Apéndice F. PDT 621 original vs PDT 621 rectificatoria 2023

[Vouching PDT 621 Original]																
Periodo	Tipo de DDJJ	Impuesto Resultante o Saldo a Favor	Saldo a favor del periodo anterior	Tributo a pagar o saldo a favor	Percepciones declaradas en el periodo	Saldo de Percepciones de periodos anteriores	Saldo de Percepciones no aplicadas	Retenciones declaradas en el periodo	Saldo de retenciones de periodos anteriores	Saldo de Retenciones no aplicadas	Tributo por pagar	Importe pagado			Importe a pagar	
												CAS 140	CAS 145	CAS 184		CAS 171
202301	Original	0	(30,840)	(30,840)	-	-	-	2,265	-	2,265	-	-	-	-	-	-
202302	Original	0	(30,840)	(30,840)	-	-	-	-	4,860	4,860	-	-	-	-	-	-
202303	Original	(103)	(30,840)	(30,943)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
202304	Original	0	(30,943)	(30,943)	-	-	-	-	2,595	2,595	-	-	-	-	-	-
202305	Original	(9,982)	(30,943)	(40,925)	-	-	-	7,095	2,595	9,690	-	-	-	-	-	-
202306	Original	0	(30,943)	(30,943)	-	-	-	-	9,690	9,690	-	-	-	-	-	-
202307	Original	0	(30,943)	(30,943)	-	-	-	-	9,690	9,690	-	-	-	-	-	-
202308	Original	0	(30,943)	(30,943)	-	-	-	-	9,690	9,690	-	-	-	-	-	-
202309	Original	0	(30,943)	(30,943)	-	-	-	-	9,690	9,690	-	-	-	-	-	-
202310	Original	(183,186)	(40,925)	(224,111)	-	-	-	-	9,690	9,690	-	-	-	-	-	-
202311	Original	(152,542)	(224,111)	(376,653)	-	-	-	-	9,690	9,690	-	-	-	-	-	-
202312	Original	27,460	(30,943)	(3,483)	-	-	-	-	9,690	9,690	-	-	-	-	-	-
		-318,353	-574,157	-892,510	-	-	-	9,360	77,880	87,240	-	-	-	-	-	-

[Vouching PDT 621 Rectificatoria]																
Periodo	Tipo de DDJJ	Impuesto Resultante o Saldo a Favor	Saldo a favor del periodo anterior	Tributo a pagar o saldo a favor	Percepciones declaradas en el periodo	Saldo de Percepciones de periodos anteriores	Saldo de Percepciones no aplicadas	Retenciones declaradas en el periodo	Saldo de retenciones de periodos anteriores	Saldo de Retenciones no aplicadas	Tributo por pagar	Importe pagado			Importe a pagar	
												CAS 140	CAS 145	CAS 184		CAS 171
202301	Rectificatoria	0	(28,816)	(28,816)	-	-	-	2,265	-	2,265	-	-	-	-	-	-
202302	Original	0	(28,816)	(28,816)	-	-	-	-	2,265	2,265	-	-	-	-	-	-
202303	Original	(103)	(28,816)	(28,919)	-	-	-	-	2,265	2,265	-	-	-	-	-	-
202304	Original	0	(28,919)	(28,919)	-	-	-	-	2,265	2,265	-	-	-	-	-	-
202305	Original	(9,982)	(28,919)	(38,900)	-	-	-	7,095	2,265	9,360	-	-	-	-	-	-
202306	Original	0	(38,900)	(38,900)	-	-	-	-	9,360	9,360	-	-	-	-	-	-
202307	Original	0	(38,900)	(38,900)	-	-	-	-	9,360	9,360	-	-	-	-	-	-
202308	Original	0	(38,900)	(38,900)	-	-	-	-	9,360	9,360	-	-	-	-	-	-
202309	Original	(16)	(38,900)	(38,916)	-	-	-	-	9,360	9,360	-	-	-	-	-	-
202310	Original	(183,187)	(38,916)	(222,103)	-	-	-	-	9,360	9,360	-	-	-	-	-	-
202311	Original	(152,542)	(222,103)	(374,645)	-	-	-	-	9,360	9,360	-	-	-	-	-	-
202312	Rectificatoria	418,483	(374,645)	43,839	-	-	-	32,257	9,360	41,617	2,222	-	-	-	-	2,222
		72,655	-935,551	-862,897	-	-	-	41,617	74,580	116,197	2,222	-	-	-	-	2,222

Nota. Determinación del IGV 2022 según PDT 621 Original y PDT 621 Rectificatoria, las celdas resaltado de amarillo indican las modificaciones efectuadas.

Elaboración propia basada en las declaraciones mensuales del Cliente (2023).

Anexos



Anexo A. Esquela de citación

ANEXO 01: DETALLE DE LA INCONSISTENCIA			
Razón Social :	[REDACTED]		
RUC :	[REDACTED]		
Periodos:	202307 - 202312		
1. INCONSISTENCIA DETECTADA			
Descripción	Importe soles		
IGV de comprobantes de pago electrónicos que refieren operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas, por un valor de venta mayor al consignado en su(s) Declaraciones Juradas IGV- Renta Mensual.	S/321,308		
2. COMPONENTES DE LA INCONSISTENCIA			
Descripción de los componentes	Anexo	Importe soles	
(A) IGV de los comprobantes electrónicos	01.1	S/565,258	
(B) IGV correspondiente a sus Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto General a las Ventas	01.2	S/243,950	
Inconsistencia IGV (A - B)		S/321,308	
3. DETALLE DE LOS COMPONENTES POR PERIODO			
Periodo	(A) IGV de los comprobantes electrónicos	(B) IGV correspondiente a sus Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto General a las Ventas	Inconsistencia IGV (A - B)
202312	565,258	243,950	321,308
Total	565,257.51	243,950.00	321,307.51

Nota. Tomado del buzón SUNAT del Cliente (2024).

Anexo B. Detalle de la declaración PDT 621 original

SUNAT		PDT IGV - RENTA MENSUAL			Copia para el contribuyente (Pag. 1)		
DECLARACIÓN PAGO 0621	RUC	[REDACTED]		Periodo	202211		
	Razón Social	[REDACTED]		Fecha de Presentación	22/12/2022		
	Número de Orden	[REDACTED]		Tipo de Moneda	Soles		
	Tipo de Declaración	Original					
IGV VENTAS				IGV CUENTA PROPIA			
				BASE		TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas	100	125,914.00	101	22,665.00		
	Ventas Netas Gravadas Ley N° 31556 10%	154		155			
	Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102		103			
	Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4)	160		161			
	Descuentos y devoluciones (ley 27037)	162		163			
	Exportaciones	Facturadas en el período	106				
		Embarcadas en el período	127				
	Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones)		105				
	Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio)		109				
	Otras ventas (inciso ii), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento		112				
Total				131	22,665.00		

SUNAT		PDT IGV - RENTA MENSUAL			Copia para el contribuyente (Pag. 1)		
DECLARACIÓN PAGO 0621	RUC	[REDACTED]		Periodo	202312		
	Razón Social	[REDACTED]		Fecha de Presentación	23/01/2024		
	Número de Orden	[REDACTED]		Tipo de Moneda	Soles		
	Tipo de Declaración	Original					
IGV VENTAS				IGV CUENTA PROPIA			
				BASE		TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas	100	1,355,280.00	101	243,950.00		
	Ventas Netas Gravadas Ley N° 31556 10%	154		155			
	Descuentos Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102		103			
	Ventas de bienes (ley 27037 inc. 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4)	160		161			
	Descuentos y devoluciones (ley 27037)	162		163			
	Exportaciones	Facturadas en el período	106				
		Embarcadas en el período	127				
	Ventas no Gravadas (Sin Considerar exportaciones)		105				
	Ventas no Gravadas (Sin efecto en ratio)		109				
	Otras ventas (inciso ii), numeral 6.2 - art. 6 del Reglamento		112				
Total				131	243,950.00		

Nota. Tomado del detalle de las Declaraciones Originales del Cliente por los periodos tributarios 202211 y 202312.



Anexo C. Reporte de ventas 2023

FACTURACION						
FACTURA	FECHA	RAZON SOCIAL	SUBTOTAL	IGV	TOTAL	
E001 - 25	11/12/2023		165,254.24	29,745.76	S/195,000.00	
E001 - 24	11/12/2023		482,579.68	86,864.34	S/569,444.02	
E001 - 23	11/12/2023		2,492,485.62	448,647.41	S/2,941,133.03	
			3,140,319.53	565,257.52	3,705,577.05	

Nota. Tomado del reporte de ventas proporcionado por el Cliente (2023).



Anexo D. Reporte de compras 2023

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
ME	FECHA EMISIO	SE	N	RUC	RAZON SOCIAL	Descripcion	B.IMPONIBI	I.G.V.	TOTAL	Detracci	Tasa	Monta	Comproban te Anula	Observacio n
ABRIL	2/04/2023	0001	1016			COMPRAS MATERIALES DE FERRETERIA	1,644.07	295.93	1,940.00	NO				ROY
MAYO	2/04/2023	E001	36			SERVICIO DE ARENADO SSPC-SP5, PINTURA BASE EPC	S/ 7,150.00	S/ 1,287.00	S/ 8,437.00	SI				
	4/04/2023	F002	989			COMPRAS DE MATERIALES DE FERRETERIA	S/ 1,572.88	S/ 283.12	S/ 1,856.00	NO				
ABRIL	5/04/2023	0001	520			COMPRAS DE EPPS	1,672.12	300.98	1,973.10	NO				ROY
ABRIL	7/04/2023	E001	23266			SERVICIO IMPRESIONES	47.80	8.60	56.4	NO				SEM 22
ABRIL	8/04/2023	0001	521			COMPRAS MATERIALES DE FERRETERIA	1,649.58	296.92	1,946.50	NO				ROY
ABRIL	9/04/2023	0001	1017			COMPRAS MATERIALES DE FERRETERIA	1,575.42	283.58	1,859.00	NO				ROY
ABRIL	19/04/2023	0001	512			COMPRAS MATERIALES DE FERRETERIA	1,648.31	296.69	1,945.00	NO				ROY
ABRIL	20/04/2023	F002	82102			PRIMAS CAUCION	595.48	107.19	702.67	NO				SEM 01
ABRIL	24/04/2023	0001	518			COMPRAS MATERIALES DE FERRETERIA	1,183.73	213.07	1,396.80	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	0001	519			COMPRAS MATERIALES DE FERRETERIA	841.19	151.41	992.6	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	339			COMPRAS DE MATERIALES DE PINTURA	1,679.15	302.25	1,981.40	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	416			COMPRAS DE MATERIALES DE PINTURA	1,653.39	297.61	1,951.00	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	465			COMPRAS DE MATERIALES DE FERRETERIA	1,692.63	304.67	1,997.30	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	467			COMPRA DE EPPS	1,669.41	300.49	1,969.90	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	416			COMPRA DE EPPS	1,692.37	304.63	1,997.00	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	343			COMPRAS DE MATERIALES DE FERRETERIA	1,688.39	303.91	1,992.30	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	79			COMPRAS DE MATERIALES DE FERRETERIA	1,690.68	304.32	1,995.00	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	42			COMPRA DE EPPS	1,666.69	300.01	1,966.70	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	76			COMPRAS DE MATERIALES DE FERRETERIA	1,633.14	293.96	1,927.10	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	57			COMPRA DE EPPS	1,635.00	294.30	1,929.30	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	414			COMPRA DE EPPS	1,660.34	298.86	1,959.20	NO				ROY
ABRIL	28/04/2023	E001	53			COMPRAS DE MATERIALES DE FERRETERIA	1,652.03	297.37	1,949.40	NO				ROY
ABRIL	30/04/2023	E001	348			COMPRAS DE MATERIALES DE PINTURA	1,684.83	303.27	1,988.10	NO				ROY
ABRIL	30/04/2023	E001	328			COMPRA DE EPPS	1,616.95	291.05	1,908.00	NO				ROY

Nota. Tomado del reporte de compras proporcionado por el Cliente (2023).

